



CIRCULAR FISCAL 2/2020

1 de abril de 2020

CIRCULAR FISCAL URGENTE

NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19

En el BOE n.º 91 del día 1 de abril se ha publicado el **Real Decreto-ley (RDL) 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19.**

Entre las muy diversas e importantes medidas excepcionales que recoge este RDL se encuentran algunas disposiciones tributarias que pretenden solventar dudas suscitadas por las medidas introducidas en el Real Decreto (RD) 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma y, en particular, en el artículo 33 del RDL 8/2020.

En síntesis, el RDL 11/2020 contiene las siguientes disposiciones de índole tributaria:

1. Suspensión de plazos en los procedimientos tributarios de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local.

El artículo 53 del RDL 11/2020 aclara que la suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios prevista en el artículo 33 del RDL 8/2020 es igualmente aplicable a los procedimientos tramitados por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. En este último caso, precisa que tal suspensión se extiende a las especialidades que el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales introduce en los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

No obstante, las Comunidades Autónomas ya habían venido publicando disposiciones urgentes propias de suspensión de sus procedimientos tributarios. Ahora la medida se establece con carácter general para todo el ámbito tributario autonómico y local.

2. Suspensión de los plazos para recurrir.

La disposición adicional octava del RDL 11/2020 viene a solventar las dudas suscitadas por el artículo 33.7 del RDL 8/2020, que cuenta con una redacción poco afortunada.

Decíamos en nuestra anterior circular fiscal urgente que la ampliación de los plazos para interponer recursos de reposición, reclamaciones económico-administrativas y restantes recursos en los procedimientos económico-administrativos afectaba únicamente a los plazos de impugnación iniciados a partir del 14 de marzo (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020). De la redacción literal del artículo 33.7 del RDL 8/2020 se desprendía, en nuestra opinión, que los plazos de impugnación ya iniciados en esa fecha no se veían afectados.

Pues bien, en buena lógica ahora se establece claramente que el plazo de interposición de recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas empezará a contar a partir del día 30 de abril de 2020 en todo caso, tanto si la notificación del acto administrativo se produce tras el 14 de marzo de 2020, como si la notificación se produjo antes de esa fecha y el plazo de recurso (un mes) no había finalizado el día 13 de marzo de 2020.

Esta ampliación se aplica también a los plazos de los recursos de reposición y reclamaciones previstos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que introduce especialidades respecto del régimen ordinario de la Ley General Tributaria.

3. Medidas especiales aplicables en materia de prescripción y caducidad

Con el fin de aclarar las dudas existentes en la aplicación al ámbito administrativo tributario de las medidas excepcionales sobre prescripción y caducidad introducidas por el RD 463/2020 y por el artículo 33 del RDL 8/2020, la disposición adicional novena del RDL 11/2020 precisa lo siguiente:

- (i) El período de tiempo transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del plazo para ejecutar las resoluciones de los tribunales económico-administrativos (ordinariamente, este plazo es de un mes).
- (ii) Con carácter general, en el ámbito tributario el período comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de prescripción y de caducidad. Esta suspensión afecta a todo tipo de acciones y derechos, es decir, afectará tanto a la Administración tributaria como al obligado tributario.
- (iii) Se establece expresamente que la suspensión en materia de prescripción y caducidad afectará a todos los procedimientos tributarios, tanto los que tramita la Agencia Estatal de Administración Tributaria como otros órganos del Ministerio de Hacienda (léase, en particular, los Tribunales Económico-Administrativos) y las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

4. Exención en la cuota gradual del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) para determinadas novaciones de préstamos y créditos hipotecarios.

Si bien la disposición final primera del RDL 8/2020 ya introdujo la exención en la cuota gradual de AJD en el otorgamiento de las escrituras públicas de novación de préstamos y créditos hipotecarios que se produjeran con arreglo a lo previsto en ese RDL 8/2020, ahora se matiza que tal exención sólo será aplicable cuando la novación obedezca específicamente a los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del RDL 8/2020, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

5. Norma especial sobre disponibilidad de los derechos consolidados en planes de pensiones.

La disposición adicional 20ª del RDL permite de forma excepcional que los partícipes de planes de pensiones puedan hacer efectos los derechos consolidados en sus planes de pensiones. Subjetivamente, esta posibilidad queda limitada a quien como consecuencia directa de la excepcionalidad sanitaria se encuentre en situación de desempleo, cese de actividad o haya sufrido el cierre de su establecimiento. Objetivamente, los importes susceptibles de hacerse efectivos también están limitados en correspondencia con los ingresos no percibidos.

Tributariamente, la norma señala que el reembolso queda sujeto al régimen fiscal ordinario de las prestaciones de planes de pensiones.

Departamento tributario

Personas de contacto: Elena Morales y Javier Grávalos

Email: elena.morales@ortega-condomines.com; jgravalos@ortega-condomines.com